

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTES: GABRIEL ANDRES GAITAN Y OTRO
ACCIONADOS: PUBLICACIONES SEMANA S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 2018-00383-00 FOLIO: 14 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada a folios 244 a 254, mediante la cual el apoderado de la parte actora indica que realizó la notificación de los accionados; sin embargo, no hay lugar a tener en cuenta la notificación remitida a PUBLICACIONES SEMANA S.A. por lo expuesto en el informe secretarial visible a folio 254 vto. el cual se le pone de presente con este proveído.

De otro lado, téngase en cuenta que BAVARIA & CIA S.C.A. se notificó de la acción de la referencia y la contestó dentro del término legal tal como lo indica el informe secretarial del folio 327 vto, quien a través de apoderado propuso excepciones (fls.255 a 327), las cuales conoció la parte accionante pero no emitió pronunciamiento alguno, según se indicó en el informe secretarial del folio 281 vto.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.019.046.52 portador de la tarjeta profesional N°272.523 para actuar como representante de la accionante BAVARIA & CIA S.C.A. conforme lo obrante en el certificado de existencia y representación de la mencionada entidad.

Notifíquese



Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f1550ec8f0929f06adad0a4c0396564e4733aa1049a34e46357b7124b67da2

Documento generado en 25/11/2020 06:02:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 NOVIEMBRE DE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 96

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO RODRÍGUEZ HUERFANO
DEMANDADOS: REFALPLÁSTICOS S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00549-00 FOLIO: 55 TOMO: XXV

En atención a la documental allegada a folios 230 a 249 se considera procedente advertir a la memorialista que una vez esta sede judicial reciba el despacho comisorio se pronunciara frente a la oposición invocada, pues a pesar que se indica que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el 19 de noviembre hogaño, dentro de las presentes diligencias no obra dicho trámite actualmente.

Se recuerda a las partes e intervinientes el deber que tienen de cumplir lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

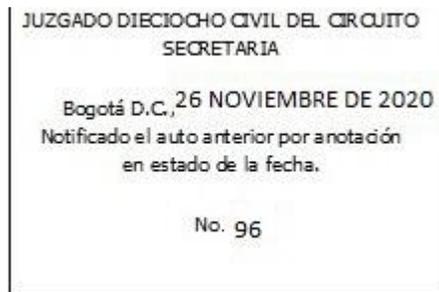
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b9ee8ffa20f4f36d67e4964ee6532e75ec2f08881fc7df57032c906ee60a39

Documento generado en 25/11/2020 06:04:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE GUERRERO CASTILLA
RADICACIÓN: 2019-00673-00 FOLIO: 236 TOMO: XXV

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación por el apoderado del actor (fls.337 y 338 del proceso digitalizado), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele al ejecutado y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

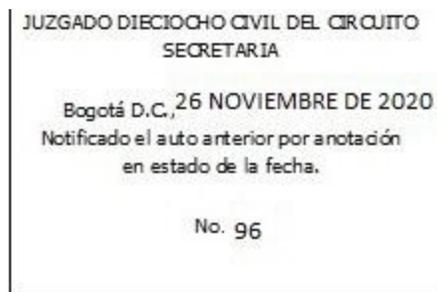
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f0e76f799433b58e2655bf71dba35baa11da5ed34f3001f6105902526b77de4

Documento generado en 25/11/2020 06:20:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: INVERSIONES NICLATA Y CIA S, EN C,
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MODESTO ALBERTO CABAL JARAMILLO Y
OTROS
RADICACIÓN: 2020-00335-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°428

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado de defunción del señor MODESTO ALBERTO CABAL JARAMILLO y aporte la documental que acredite la calidad de los herederos.

II. Adjunte el avalúo catastral de los bienes objeto de la Litis correspondiente al año 2020.

III. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ROSA DELIA PARRA CARRILLO identificada con la cédula de ciudadanía N°52.029.363, portadora de la tarjeta profesional N°59.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 837728

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) ROSA DELIA PARRA CARRILLO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52623983 y la tarjeta de abogado (a) No. 59770

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA CLARTE AÑLA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a39f89d45b00f3636ca7381dcbc7f87640c0852249ebc76ba3546272cd82d17

Documento generado en 25/11/2020 10:10:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 26 NOVIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 96
--